



Radicado:	084334089002-2017-00366-00
Proceso:	ALIMENTOS PARA MENOR
Demandante	LILIANA MARCELA JARABA MELLADO
Demandado	RICARDO ANTONIO LEON CUESTA
Providencia	Auto Sustentación
Decisión	Reanudación de Proceso

INFORME SECRETARIAL. Señor(a) Juez: A su despacho el presente proceso arriba referenciado, informándole que los sujetos procesales, enviaron desde sus direcciones electrónicas, memorial de reanudación de Proceso, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 163 del C.G.P. Sírvese Proveer. Malambo, 1 de septiembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPALDE MALAMBO
Primero (1) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023). -

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial y por ser procedente la solicitud elevada por la parte activa señora **LILIANA MARCELA JARABA MELLADO**, coadyuvada por el demandado señor **RICARDO ANTONIO LEON CUESTA**, donde solicitan al despacho:

PETICION:

PRIMERO: Sírvese *DECRETAR LA REANUDACION*, del presente proceso de la referencia, el cual fue suspendido por los Sujetos Procesales.

SEGUNDO: Ordénese *REANUDAR LAS MEDIDAS CAUTELARES* en contra del demandado señor **RICARDO ANTONIO LEON CUESTA**, titular de la C.C. No.2.965.841.

TERCERO: *OFICIAR al Pagador y/o Jefe de Recursos Humanos CREMIL – EJERCITO NACIONAL*, para la cual es pensionado el demandado.

CUARTO: *Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria.*

Así las cosas, el despacho procederán a reanudar el presente proceso y ordenará reanudar las medidas cautelares en contra del demandado señor **RICARDO ANTONIO LEON CUESTA**, identificado con la C.C. No. 2.965.841, por reunir los requisitos establecidos en el Inciso 1° del Art. 163 del C.G.P. Que estatuye:

ART. 163, Reanudación del Proceso. *La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.*

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico

*02



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **REANUDACION** del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la **REANUDACION** de las *Medida cautelar de embargo, equivalente al 30% de las mesadas pensionales que recae en contra del demandado RICARDO ANTONIO LEON CUESTA, identificado(a) con la C.C. No. 2.965.841, por parte de CREMIL – EJERCITO NACIONAL.*

TERCERO: ACÉPTAR la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: LÍBRESE la respectiva comunicación.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes a través de la plataforma TYBA, correo electrónico o por el medio más expedito de conformidad a los establecido en el artículo 289 del C.G.P. y Ley 2213 de junio de 2022, por medio de la cual estableció la permanencia del Decreto Legislativo 806 de 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No.146

Hoy, 4 de septiembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

*02

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ced15730e08d716ecaaa61c033e4185251eabb6444139353ed6c44dbaaae60**

Documento generado en 01/09/2023 01:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>